

TARIFAS Y BONIFICACIONES MESAS Y SILLAS

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada, aprovechamiento, tipología y duración, expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes, y si es procedente según la zona y el período de duración del aprovechamiento, por metro cuadrado: Zona

Zona	Anual		Semestre		Trimestre o período festivo	
	m ²	Bonificación 50%	m ²	Bonificación 50%	m ²	Bonificación 50%
Primera	69,00€	34,50€	56,00€	28,00€	46,00€	23,00€
Segona	63,00€	31,50€	51,00€	25,50€	42,00€	21,00€
Tercera	40,00€	20,00€	28,00€	14,00€	26,00€	13,00

Se aplicará la bonificación del 50% a la tasa correspondiente si el ingreso de la misma se realiza: a) por renovaciones (no hay baja temporal del aprovechamiento), durante el primer trimestre del año, y se proceda a la domiciliación bancaria de la tasa; y b) para nuevos aprovechamientos antes del montaje de elementos de la ocupación. En el supuesto de tasa bonificada no cabe el pago a plazos.

No obstante, la ocupación por entidades sin ánimo de lucro y de utilidad social del Campo Municipal de Deportes de Venecia, con "bares", casetas, etc., no devengará ninguna tarifa por este precio público, siempre que dichas casetas sean atendidas por miembros de dichas entidades y su recaudación se destine al cumplimiento de sus fines, siempre que tengan la autorización de la Comisión de Gobierno Municipal.

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo

c) Los aprovechamientos pueden ser de doce meses, y temporales, cuando el período autorizado comprende la parte de un año natural (semestre, trimestre o período festivo). Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

4. En caso de delimitarse la ocupación de la vía pública con biombos, paravientos, toldos laterales o postes de apoyos, las anteriores cuotas se multiplicarán por 1,50.

5. En caso de acotarse la ocupación de la vía pública con estructuras tipo carpas, las anteriores cuotas se multiplicarán por 2,20.

6. Aquellos contribuyentes que acrediten la contratación de personal tendrán una bonificación del 25%, compatible con la prevista en el apartado 2, siempre que el contrato tenga una duración mínima de 4 meses en cómputo anual